



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN de 19 de diciembre de 2011, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, en la especialidad de instalaciones térmicas en los edificios.

El artículo 49.1 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón establece que el Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente los requisitos, las obligaciones y las condiciones de la actuación de los profesionales habilitados y de las empresas instaladoras y mantenedoras para cada tipo de actividad que estos realicen en la Comunidad Autónoma, especialmente las que se refieren a recursos humanos y técnicos, procedimiento de actuación y documentación de las actividades, condiciones y procedimientos de información de sus actuaciones a la Administración o a otros agentes del sistema de la seguridad.

El Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón aprobó el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. La disposición final segunda de este Decreto, en su apartado segundo, habilita al Consejero titular del Departamento competente en materia de industria a modificar mediante Orden los requisitos específicos incluidos en los anexos del Reglamento.

Recientemente, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, el Departamento de Economía y Empleo aprobó la Orden de 30 de agosto de 2011, por la que se modificaron los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, en lo concerniente a la especialidad de instalaciones frigoríficas.

En la disposición adicional tercera de dicha Orden de modificación, se recordaba que el nuevo Reglamento de instalaciones frigoríficas también establece obligaciones adicionales a las empresas instaladoras y mantenedoras de instalaciones térmicas en los edificios que ejecuten, pongan en servicio, mantengan, reparen, modifiquen y desmantelen instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, pero éstas no fueron recogidas de forma precisa y explícita cuando se modificaron los anexos del reglamento aprobado por Decreto 116/2003, del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, en los formularios E0201 y E0202 se ha detectado que para la categoría III reparadora de instalaciones de productos petrolíferos líquidos, no se recoge con la claridad deseada el cumplimiento de los requisitos relativos a los procedimientos de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IP03 y MI-IP04 del Reglamento de instalaciones petrolíferas, por lo que procedería aprovechar esta modificación para realizar los ajustes oportunos en dichos formularios.

Una vez contrastado que las situaciones enumeradas pueden dar lugar a confusión en su aplicación, procede realizar las oportunas modificaciones de la normativa concerniente a la especialidad de instalaciones térmicas en los edificios y los ajustes precisos en los formularios E0201 y E0202 al objeto de aclarar estas situaciones.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Modificación de los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

Se modifican los anexos III, y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, en adelante Reglamento, aprobado por Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2. Modificación del apartado 3 del anexo III del Reglamento.

El apartado 3 del anexo III del Reglamento, relativo a los requisitos de las empresas instaladoras y mantenedoras en la especialidad de instalaciones térmicas en edificios, queda redactado como sigue:



«3. ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.

Con carácter general, para la ejecución de las actividades de montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones térmicas en edificios, las empresas:

- Deberán disponer de la documentación que identifique al prestador, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente e incluir en su objeto social las actividades de montaje y reparación de instalaciones térmicas en edificios y/o de mantenimiento y reparación de instalaciones térmicas en edificios.

- Estar dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del sistema.

En caso de personas físicas extranjeras no comunitarias, el cumplimiento de las previsiones establecidas en la normativa española vigente en materia de extranjería e inmigración.

Los requisitos específicos exigidos a las empresas instaladoras y mantenedoras, de los cuales deberán disponer la documentación que así lo acredite, son los que se relacionan a continuación:

1. Tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones, mediante póliza por una cuantía mínima de 300.000 euros, que se actualizará anualmente, según la variación del índice de precios al consumo, certificada por el Instituto Nacional de Estadística.

En el portal Web del Gobierno de Aragón, se mostrará la cuantía mínima de la póliza, actualizada para cada año.

2. Disponer, como mínimo, de un operario en plantilla con carné de profesional habilitado en «Instalaciones térmicas de edificios».

Mientras existan profesionales habilitados atendiendo a las categorías de «Instaladora de calefacción y agua caliente sanitaria» o de «Instaladora de climatización», establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE aprobados por el Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, será suficiente con que la empresa instaladora cuente con un profesional habilitado en alguna de dichas categorías, limitándose en este caso la actividad de la empresa a la determinada por las categorías de los profesionales habilitados.

Mientras existan profesionales habilitados atendiendo a las categorías de «Mantenedora de calefacción y agua caliente sanitaria» o de «Mantenedora de climatización», establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE aprobados por el Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, será suficiente con que la empresa mantenedora cuente con un profesional habilitado en alguna de dichas categorías, limitándose en este caso la actividad de la empresa a la determinada por las categorías de los profesionales habilitados.

3. Disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.

Las empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios que ejecuten, pongan en servicio, mantengan, reparen, modifiquen y desmantelen instalaciones frigoríficas que formen parte de la instalación térmica de un edificio, incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), deben cumplir además con los siguientes requisitos establecidos por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas:

1. Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que, en su caso, si procede, contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Disponer, como mínimo, de los siguientes medios técnicos, que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13:

Las botellas de refrigerante se almacenarán en un emplazamiento específico, vallado, ventilado y no situado en un sótano. Si como consecuencia del análisis obligatorio de riesgos del local se determina que la concentración de refrigerante, en caso de fuga del contenedor de mayor carga, es superior al límite práctico admitido indicado en la tabla A del apéndice 1 de la Instrucción técnica complementaria IF-02 será necesario colocar un detector de fugas para el refrigerante en cuestión.



- a) Por cada uno de los profesionales habilitados en Instalaciones térmicas de edificios:
1. Termómetro (precisión $\pm 0,5$ %) con sondas de ambiente, contacto y de inmersión o penetración.
 2. Juego de herramientas, en buenas condiciones y que incluya al menos:
 - Corta tubos.
 - Abocardador.
 - Juego de llaves fijas.
 - Llave de carraca, reversible, con su juego completo.
 - Llave dinamométrica.
 - Escariador.
 - Alicates.
 - Juego de destornilladores.
 - Analizador (puente de manómetro) adecuado para los gases a manipular.
 - Peine para enderezar aletas.
 - Mangueras flexibles para la conexión y carga de refrigerante.
 3. Equipo de medida de voltaje, amperaje y resistencia.
 4. Equipos de protección individual adecuados al trabajo a realizar.
 5. Mascaras de respiración con cartuchos filtrantes (trabajos con R-717).
- b) Por cada cinco profesionales habilitados en Instalaciones térmicas de edificios/ puesta en marcha:
1. Vacuómetro de precisión.
 2. Bomba de vacío de doble efecto.
 3. Detector portátil de fugas.
 4. Equipo de medida de acidez.
- c) Por centro de trabajo:
1. Higrómetro (precisión ± 5 %).
 2. Equipo de trasiego de refrigerantes.
 3. Equipo básico de recuperación de refrigerantes.
 4. Equipo dosificador para cargar circuitos de instalaciones de menos de 3 Kg. de carga de refrigerante.
 5. Báscula de carga para instalaciones de menos de 25 Kg.
 6. Anemómetro.
 7. Tenazas para precintado.
 8. Juego de señalizadores normalizados para colocar en las tuberías correspondientes.
 9. Equipo para la limpieza de baterías evaporadoras y condensadoras, así como los líquidos adecuados para ello.
 10. Equipo de respiración autónoma.
- d) Para todas las empresas:
1. Manómetro contrastado.
 2. Termómetro contrastado.

3. En el caso de empresas que realicen actividades de instalación, mantenimiento o reparación de instalaciones frigoríficas de Nivel 2, que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios:

- a) La cuantía mínima de la póliza de seguro de responsabilidad civil será de 900.000 euros.
Esta cuantía mínima se actualizará por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
En el portal Web del Gobierno de Aragón, se mostrará la cuantía mínima de la póliza, actualizada para cada año.
- b) Contar en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, que a la vez podrá ejercer como profesional habilitado en Instalaciones térmicas de edificios.
- c) Disponer, como mínimo, de los siguientes medios técnicos:
- Sonómetro que cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.



—Medidor de vibraciones para instalaciones con compresores abiertos de potencia instalada unitaria superior a 50 kW.

4. En el caso de empresas que realicen actividades de instalación, mantenimiento o reparación de los aparatos y sistemas cubiertos por el artículo 3, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, deberán disponer asimismo del certificado previsto en el Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, para lo cual deberá contar con personal certificado de acuerdo al Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, en número suficiente para abarcar el volumen y tipo previsto de actividades y dotado de los instrumentos y procedimientos necesarios para desarrollar dichas actividades.»

Artículo 3. Modificación del anexo V del Reglamento.

Los nuevos modelos de formularios E0201, E0202 y C0101 del anexo V del Reglamento, son los establecidos en el anexo 1 de esta Orden.

Disposición adicional única.—Modificación de la Orden de 30 de agosto de 2011, del Departamento de Economía y Empleo, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, en la especialidad de instalaciones frigoríficas.

1. Se modifica la disposición adicional tercera de la Orden referida, quedando redactada en los siguientes términos:

«*Tercera. Empresas instaladoras o mantenedoras en la especialidad de instalaciones térmicas en los edificios.*»

Las empresas instaladoras o mantenedoras en la especialidad de instalaciones térmicas en los edificios que ejecuten, pongan en servicio, mantengan, reparen, modifiquen y desmantelen instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), deben también cumplir con los requisitos establecidos para las empresas frigoristas por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, recogidas todas ellas en el apartado 3 del anexo III del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón.»

2. Se modifican las disposiciones transitorias primera y segunda de la Orden referida, ampliando el plazo previsto para informar a la Administración hasta el 29 de febrero de 2012.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de diciembre de 2011.

**El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS**

ANEXO 1**Modelos de formularios del Anexo V del Reglamento:**

Modelo E0201. Declaración responsable de empresas de servicios, en materia de seguridad industrial, establecidas en Aragón.

Modelo E0202. Declaración responsable de empresas de servicios, en materia de seguridad industrial, establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Modelo C0101. Formulario de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de las empresas de servicios en materia de seguridad industrial. Voluntariamente podrá ser aportado por las empresas junto con la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201
Versión 4
(1 de 8)

Para empresas establecidas en Aragón

1 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE NIF

Nombre Apellido 1º Apellido 2º

CALIDAD EN LA QUE ACTUA

Titular de la empresa Representante legal de la empresa

DIRECCION DEL DECLARANTE A EFECTOS DE NOTIFICACION

Dirección Correo electrónico

Provincia Localidad

País C. Postal Teléfono Fax

2 IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS *(persona física o jurídica)* NIF

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

Nombre comercial

DOMICILIO SOCIAL *(donde esté establecida)*

Calle/Plaza/Otros Nº/Piso

Provincia Localidad

País C. Postal Teléfono Fax

Dirección Web Correo electrónico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 12, apartados d) y e), y al objeto de que la empresa arriba identificada esté habilitada para el ejercicio de actividades reguladas por los reglamentos de seguridad industrial, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa de servicios,

3 DECLARA Inicio de actividad Cese de actividad Modificación de datos Renovación voluntaria

- Que la empresa que represento dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el registro mercantil o que, como titular de la empresa individual declarada, dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
- Que para cubrir la responsabilidad civil, exigida para el ejercicio de las especialidades declaradas, que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía suficiente, se ha contratado:

ENTIDAD ASEGURADORA	CAPITAL ASEGURADO (€)

3. Que la empresa dispone de las siguientes acreditaciones (sistema de calidad, autorizaciones de fabricante,...):

OTRAS ACREDITACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD

(Continúa en hoja siguiente)

Los datos personales recogidos serán incorporados en el fichero "Profesionales habilitados y empresas instaladoras – mantenedoras autorizadas", cuya finalidad es recogida de datos de carácter personal de los procedimientos de autorización y acreditación de profesionales habilitados y empresas instaladoras-mantenedoras en materia de seguridad industrial. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la Pequeña y Mediana Empresa y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo M^a Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del declarante

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO DE _____



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201 Versión 4 (2 de 8)

Para empresas establecidas en Aragón

3 4. Que la empresa va a ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades que se señalan a continuación, y que asimismo, cumple con todos los requisitos exigidos por la correspondiente reglamentación de seguridad industrial para el ejercicio de la actividad, enumerados de forma resumida en el Anexo 1 de esta declaración.

- 1. INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION. (márquese la categoría que proceda)
1. Categoría Básica.
2. Categoría Especialista. (márquese las modalidades que proceda)
1. Sistemas de automatización
2. Sistemas de control distribuido
3. Sistemas de supervisión, control
4. Control de procesos
5. Líneas para distribución de energía
6. Locales con riesgo incendio o explosión
7. Quirófanos y salas de intervención
8. Lámparas descarga, rótulos luminosos
9. Instalaciones generadoras de baja t.
2. INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN. (márquese la categoría que proceda)
1. Categoría LAT 1. Líneas de tensión hasta 30 kV.
2. Categoría LAT 2. Líneas sin límite de tensión.
3. INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN. (márquese la que proceda)
1. Categoría LAT 1. Instalaciones de tensión hasta 30 kV.
2. Categoría LAT 2. Instalaciones sin límite de tensión.
4. INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA.
5. INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS. (márquese las categorías que proceda y Nivel de las instalaciones frigoríficas en que actúa, si procede)
1. Instaladora instalaciones térmicas en edificios.
2. Mantenedora instalaciones térmicas en edificios.
Instalación, mantenimiento o reparación de instalaciones frigoríficas de: Nivel 1 Nivel 2, que forman parte de la instalación térmica.
6. INSTALACIONES DE GAS. (márquese la categoría que proceda)
1. Categoría A.
2. Categoría B.
3. Categoría C.
7. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LIQUIDOS. (márquese las categorías que proceda)
1. Categoría I Instaladora.
2. Categoría II Instaladora.
3. Categoría III Reparadora.
En lo que a la Categoría III Reparadora se refiere: Se presenta procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 y MI-IP04 del Reglamento de instalaciones petrolíferas.
8. INSTALACIONES FRIGORIFICAS. (márquese la categoría que proceda)
1. Frigorista categoría Nivel 1.
2. Frigorista categoría Nivel 2.
9. APARATOS ELEVADORES. (márquese las categorías que proceda)
1. Conservadora de ascensores.
2. Conservadora de grúas móviles autopropulsadas.
3. Instaladora de grúas torre para obras.
4. Conservadora de grúas torre para obras.
5. Fabricante de pies de empotramiento o cualquier otro elemento estructural de grúas torre. (no fabricante de grúas)
10. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. (márquese las categorías que proceda)
1. Instaladora. (márquese las modalidades que proceda)
1. Sistemas automáticos de detección de incendios
2. Sistemas manuales de alarma de incendios
3. Sistemas de comunicación de alarma
4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
5. Sistemas de hidrantes exteriores
6. Sistemas de bocas de incendio equipadas
7. Sistemas de columna seca
8. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
9. Sistemas de extinción por agua pulverizada
10. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
11. Sistemas de extinción por polvo
12. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos
2. Mantenedora. (márquese las modalidades que proceda)
1. Sistemas automáticos de detección de incendios
2. Sistemas manuales de alarma de incendios
3. Sistemas de comunicación de alarma
4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
5. Sistemas de hidrantes exteriores
6. Sistemas de bocas de incendio equipadas
7. Sistemas de columna seca
8. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
9. Sistemas de extinción por agua pulverizada
10. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
11. Sistemas de extinción por polvo
12. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos
13. Extintores de incendios
11. EQUIPOS A PRESION. (márquese las categorías que proceda)
1. Categoría Instaladora. (márquese la modalidad que proceda)
1. EIP-1 Instalaciones sin proyecto (todo tipo de uniones)
2. EIP-1 Instalaciones sin proyecto (uniones no permanentes)
3. EIP-2 Instalaciones con proyecto (todo tipo de uniones)
4. EIP-2 Instalaciones con proyecto (uniones no permanentes)
2. Categoría Reparadora. (márquese la modalidad que proceda)
1. ERP-1 Equipos hasta categoría I (todo tipo de uniones)
2. ERP-1 Equipos hasta categoría I (uniones no permanentes)
3. ERP-2 Cualquier equipo a presión (todo tipo de uniones)
4. ERP-2 Cualquier equipo a presión (uniones no permanentes)
Para el ejercicio en la categoría Instaladora o Reparadora de equipos a presión se dispone de la siguiente marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad.
3. Recargadora botellas equipos respiratorios autónomos.
4. Recargadora de gases. (de recipientes a presión transportables)
5. Inspectora de botellas de equipos respiratorios autónomos. (márquese las modalidades que proceda)
1. Inspección periódica.
2. Inspección visual.
Para el ejercicio en la modalidad de inspección periódica se dispone del punzón con la siguiente marca para su identificación. (Los centros de inspección periódica están habilitados para la realización de inspección visual)

(Continúa en hoja siguiente)

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del declarante



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201
Versión 4
(3 de 8)

Para empresas establecidas en Aragón

- 3** 5. Que dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos y de las otras acreditaciones relacionadas, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
6. Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y órdenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones.
7. Que la dirección del domicilio social de la empresa, declarado anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.
8. Que aporta los siguientes datos para su inscripción de oficio en el Registro Industrial de Aragón y en el Registro Integrado Industrial.

A OTROS DATOS DE LA EMPRESA				B CAPITAL SOCIAL (Euros)	
Actividad Principal de la empresa (descripción): (CNAE-2009)				Total	
Actividad Secundaria de la empresa (descripción): (CNAE-2009)				Capital extranjero:	%
				Países de procedencia	Código País
C OTRAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA (márquese las que proceda)					
<input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Ingeniería (proyectos y direcciones de obra) <input type="checkbox"/> Proyectista / diseñador					
D Nº DE SUCURSALES EN ESPAÑA			(Con dirección distinta a la del domicilio social de la empresa)		
Dirección	Provincia	Municipio	Localidad	Cód. Postal	
E PERSONAL					Total
Directivos					
Técnicos Titulados Universitarios competentes para suscribir actuaciones en materia de seguridad industrial					
Otros Técnicos Titulados Universitarios					
Profesionales cualificados habilitados para suscribir certificaciones de actuaciones en materia de seguridad industrial					
Técnicos de grado medio y administrativos					
Otros					
TOTAL					

9. Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que:
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de los mismos faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma.
 - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado mediante una nueva declaración responsable a esta Administración en el plazo de un mes.
 - El incumplimiento de los requisitos exigidos, referidos en esta declaración, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.
- El declarante autoriza a la Administración para que obtenga de forma directa de los órganos competentes, los comprobantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Voluntariamente se adjunta el formulario modelo C0101 junto con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4 TASA OBLIGATORIA POR TRAMITACIÓN DE LA DECLARACION, CONTROL E INSPECCIÓN

- Se adjunta justificante de pago de autoliquidación, Tasa 14 apartado 5 (modelo 514).

Y, para que así conste a los efectos de la habilitación para el ejercicio de la actividad en las especialidades, categorías y modalidades señaladas, el declarante expide la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del declarante


**ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201
 Versión 4
 (4 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITO COMUN (Para todas las empresas de servicios en materia de seguridad industrial)

- Disponer de una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, otorgada por una entidad debidamente autorizada. La cuantía mínima se especifica a continuación para cada una de las especialidades, categorías y modalidades. Esta cuantía mínima se actualizará por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a excepción de la especialidad de instalaciones de suministro de agua y de Instalaciones térmicas en los edificios, que se actualizará anualmente, según la variación del índice de precios al consumo, certificada por el Instituto Nacional de Estadística.
- El valor actualizado de las cuantías mínimas señala con (*) se ofrecen en [este enlace del portal Web del Gobierno de Aragón](#).
- Disponer de la documentación que identifique a la empresa, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)
1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.

- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador para las instalaciones de cada una de las respectivas categorías, o una misma persona si ésta reúne los respectivos requisitos.
- Medios Técnicos:
Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- 1. Categoría Básica.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Técnicos:
 - Telurómetro;
 - Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19;
 - Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes:
Tensión alterna y continua hasta 500 V, Intensidad alterna y continua hasta 20 A, Resistencia;
 - Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA;
 - Detector de tensión;
 - Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia;
 - Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo;
 - Equipo verificador de la continuidad de conductores;
 - Medidor de impedancia de bucle, con sistema de medición independiente o con compensación del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω;
 - Herramientas comunes y equipo auxiliar;
 - Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.
- 2. Categoría Especialista. (para cualquiera de las modalidades)**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.
 - Medios Técnicos. Además de los medios requeridos para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:
 - Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red;
 - Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos;
 - Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.

2. INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de categoría igual a cada una de las categorías de la empresa instaladora. En el caso de que una misma persona ostente dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.
- Medios Técnicos:
Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- 1. Categoría LAT 1. Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión hasta 30 kV.**
 - Medios Técnicos. Deberán disponer de los siguientes equipos mínimos, que deberán mantenerse en correcto estado de funcionamiento y calibración:
 - Equipo general:
Telurómetro.
Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kV.
Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.
Multímetro o tenaza, para tensión alterna y continua hasta 500 V, intensidad alterna y continua hasta 20 A y resistencia.
Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.
Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo.
Cámara termográfica.
Equipo verificador de la continuidad de conductores.
 - Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas:
Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.).
Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (por ejemplo taquímetro, técnicas GPS, etc.).
 - Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas:
Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados.
Localizador de faltas y averías.
 - Para ciertas verificaciones, que requieran equipos de ensayo y medida específicos, éstos podrán ser subcontratados.
- 2 Categoría LAT 2. Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión sin límite de tensión.**
 - Medios Técnicos. Además de los medios requeridos para la categoría LAT 1, las empresas que intervengan en líneas aéreas de tensión nominal superior a 66 kV deberán contar con tren de tendido para líneas aéreas.

(Anexo 1 continúa en hoja siguiente)


**ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201Versión 4
(5 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)
3. INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

- Los mismos requisitos que los establecidos para la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

1. Categoría LAT 1. Instalaciones de tensión hasta 30 kV.

- Los establecidos para la categoría LAT 1 de la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

2. Categoría LAT 2. Instalaciones sin límite de tensión.

- Los establecidos para la categoría LAT 2 de la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

4. INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA. (Establecidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón)

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **71.265 euros. (*)**

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un operario con carné profesional de instalaciones de suministro de agua.

5. INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.

Requisitos comunes para ambas categorías, instaladora y mantenedora:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros (*)** o de **900.000 euros**, en el caso de que realicen actividades de instalación, mantenimiento o reparación de instalaciones frigoríficas de Nivel 2, que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un operario con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios. No obstante, en tanto existan profesionales con carné en las categorías instaladora o mantenedora de calefacción y ACS o instaladora o mantenedora de climatización establecidas en el RITE aprobado por Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, será suficiente contar con un profesional con carné en alguna de dichas categorías, limitándose en este caso la actividad de la empresa a la de las categorías de los profesionales con carné. Si la empresa instala, mantiene o repara instalaciones frigoríficas de Nivel 2, que forman parte de una instalación térmica, contará en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

- Medios Técnicos: Con carácter general, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.

Las empresas instaladoras o mantenedoras que ejecuten, pongan en servicio, mantengan, reparen, modifiquen y desmantelen instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del RITE, deben cumplir además, según proceda, con los requisitos establecidos para las empresas frigoristas de Nivel 1 o Nivel 2 por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

6. INSTALACIONES DE GAS.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría A.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

Para la Adecuación de aparatos por cambio de familia de gas, contar además con un mínimo de un instalador de categoría A o B para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.2. de la ITC-ICG 09.

2. Categoría B.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría B o A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

Para la Adecuación de aparatos por cambio de familia de gases, contar además con un mínimo de un instalador de categoría A o B para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.2. de la ITC-ICG 09.

3. Categoría C.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría C, B o A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

7. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS.

- Medios Técnicos: Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.

1. Categoría I Instaladora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

2. Categoría II Instaladora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

3. Categoría III Reparadora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Técnicos adicionales con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53.991.

- Haber presentado o presentar junto con esta declaración el procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 y MI-IP04 del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)


**ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201Versión 4
(6 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)
8. INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.

- Medios Humanos:

Contar en plantilla con personal que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un profesional frigorista habilitado para montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar las instalaciones.

- Medios Técnicos: Disponer, como mínimo, de los medios técnicos que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13.

- Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que, en su caso, si procede, contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.

- Disponer, en su caso, del certificado previsto en el Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, para lo cual deberá contar con personal certificado de acuerdo al Real Decreto 795/2010 en número suficiente para abarcar el volumen y tipo previsto de actividades y dotado de los instrumentos y procedimientos necesarios para desarrollar dichas actividades.

1. Categoría frigorista de Nivel 1.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

2. Categoría frigorista de Nivel 2.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.

- Contar en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, que a la vez podrá ejercer como profesional frigorista habilitado.

9. APARATOS ELEVADORES.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría conservadora de ascensores. (Mientras no se modifique la Orden de 23 de septiembre de 1987 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE AEM-1)

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **132.723 euros. (*)**

- Medios Técnicos: Disponer de los medios técnicos y recambios necesarios para atender eficazmente su trabajo.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico, y dos operarios cualificados.

2. Categoría instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

3. Categoría conservadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.

4. Categoría fabricante de pies de empotramiento o de cualquier otro elemento estructural de grúas torre. (no fabricante de grúas).

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer en plantilla de un técnico titulado competente.

Disponer de soldadores y procesos de soldadura homologados por un organismo de control autorizado.

5. Categoría conservadora de grúas móviles autopropulsadas.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar.

10. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. (Mientras no se modifique Orden de 16 de abril de 1998 de desarrollo del Real Decreto 1942/1993, para determinar la cuantía del seguro, o se ajusten los requisitos de las empresas mantenedoras de extintores, actualmente dispuestos en la Orden de 10 de marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.)
Tanto para la categoría Instaladora como para la categoría Mantenedora:

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **830.000* euros. (*)**

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

- Medios Técnicos: Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

Para la categoría Mantenedora en la modalidad de extintores de incendios, adicionalmente:

- Tener autorización del fabricante de cada tipo de extintor, bien sea español o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea legalmente establecidos en su país, o ser una empresa mantenedora autorizada por un fabricante, disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad acreditado por un organismo legalmente autorizado, y las operaciones de mantenimiento las realicen mantenedores cualificados, siguiendo las instrucciones del fabricante del extintor que revisa, de forma que no varíen las características con las que el extintor fue fabricado.

- El personal que realice las operaciones de mantenimiento disponga de la formación y cualificación técnica adecuada.

- Poder justificar que se utilizan en la recarga los mismos agentes extintores, gases propelentes y demás componentes utilizados en origen por el fabricante, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones de fabricación y en particular la eficacia declarada en el extintor.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga de extintores en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

Los centros de recarga de extintores, como mínimo, según los extintores que recarguen, deberán disponer de lo siguiente:

- Tolva de polvo con báscula. - Inst. fija para recarga de gases impulsores. - Inst. de aire comprimido. - Inst. fija para prueba hidráulica.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201
Versión 4
(7 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

11. EQUIPOS A PRESION.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría Instaladora de equipos a presión.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. EIP-1 Instalaciones que no requieren proyecto.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. EIP-2 Instalaciones que requieren proyecto para su instalación, así como de las que no requieren proyecto.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. Categoría Reparadora de equipos a presión.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. ERP-1 Equipos a presión de hasta categoría I.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. ERP-2 Cualquier equipo a presión.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

3. Categoría Recargadora de botellas de equipos respiratorios autónomos.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de recarga, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado del funcionamiento de los centros de recarga, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer, para su presentación a requerimiento de la administración competente, de las declaraciones de conformidad <<CE>> de cada uno de los equipos a presión de las instalaciones de los centros de recarga.

Las empresas con centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, para realizar la actividad de recarga de botellas deberán cumplir lo siguiente:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, además de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros, lo enumerado en el apartado c) del artículo 3.1 de la ITC EP-5 relativo al Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0201
Versión 4
(8 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

11. EQUIPOS A PRESION. (continua de hoja anterior)

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

4. Categoría Inspector de botellas de equipos respiratorios autónomos.

Con carácter general para todas las modalidades:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria de los centros. Como mínimo cada centro deberá disponer de los siguientes elementos:

Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.

Dispositivo para el secado interior de las botellas.

Calibres y galgas para control de roscas.

Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.

Equipo medidor de espesores de botellas.

Báscula para el control de peso de las botellas.

Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.

Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.

1. Inspección periódica.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de inspección, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de inspección periódica, lo enumerado en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 4.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

- Medios Técnicos:

Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.

Las empresas con centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas en dichos centros deberán cumplir lo siguiente:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, además de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros, lo enumerado en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 4.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

2. Inspección visual.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de inspección, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de inspección visual, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

5. Categoría Recargadora de gases. (de recipientes a presión transportables)

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga de gases, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de recarga, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.1 de la ITC EP-6, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado del funcionamiento de los centros de recarga, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para la recarga de los recipientes, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer, para su presentación a requerimiento de la administración competente, de las declaraciones de conformidad <<CE>> de cada uno de los equipos a presión de las instalaciones de los centros de recarga de gases.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202
Versión 4
(1 de 8)

Para las empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer por primera vez la libre prestación de servicios en España, en Aragón.

1 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE NIF o NIE / PASAPORTE

Nombre Apellido 1º Apellido 2º

CALIDAD EN LA QUE ACTUA

Titular de la empresa Representante legal de la empresa

DIRECCION DEL DECLARANTE A EFECTOS DE NOTIFICACION

Dirección Correo electrónico

Provincia Localidad

País C. Postal Teléfono Fax

2 IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS *(persona física o jurídica)* Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

Nombre comercial

DOMICILIO SOCIAL *(en el Estado miembro de la U. E. donde esté legalmente establecida)*

Calle/Plaza/Otros Nº/Piso

Provincia Localidad

País C. Postal Teléfono Fax

Dirección Web Correo electrónico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 12, apartados d) y e), y al objeto de que la empresa arriba identificada esté habilitada para el ejercicio de actividades reguladas por los reglamentos de seguridad industrial, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa de servicios,

3 DECLARA Inicio de actividad Cese de actividad Modificación de datos Renovación voluntaria

1. Que la empresa que represento está legalmente establecida en el Estado miembro de la Unión Europea arriba indicado, dispone de la correspondiente documentación acreditativa y no existe prohibición alguna, en el momento de la declaración, que le impida ejercer la actividad en el Estado miembro de origen.

AUTORIDAD COMPETENTE DE LA HABILITACIÓN DEL ESTADO DE ORIGEN	FECHA DE HABILITACIÓN

Es la primera vez que presta servicios en España.

2. Que para cubrir la responsabilidad civil, exigida para el ejercicio de las especialidades declaradas, que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía suficiente, se ha contratado:

ENTIDAD ASEGURADORA	CAPITAL ASEGURADO (€)

3. Que la empresa dispone de las siguientes acreditaciones (sistema de calidad, autorizaciones de fabricante,...):

OTRAS ACREDITACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD

(Continúa en hoja siguiente)

Los datos personales recogidos serán incorporados en el fichero "Profesionales habilitados y empresas instaladoras – mantenedoras autorizadas", cuya finalidad es recogida de datos de carácter personal de los procedimientos de autorización y acreditación de profesionales habilitados y empresas instaladoras-mantenedoras en materia de seguridad industrial. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la Pequeña y Mediana Empresa y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo Mº Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del declarante

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO DE _____



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202
Versión 4
(2 de 8)

Para las empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer por primera vez la libre prestación de servicios en España, en Aragón.

3

4. Que la empresa va a ejercer la actividad en las **especialidades, categorías y modalidades que se señalan** a continuación, y que asimismo, cumple con todos los requisitos exigidos por la correspondiente reglamentación de seguridad industrial para el ejercicio de la actividad, enumerados de forma resumida en el **Anexo 1** de esta declaración.

- 1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.** (márquese la categoría que proceda)
 - 1. Categoría Básica.**
 - 2. Categoría Especialista.** (márquese las modalidades que proceda)
 - 1. Sistemas de automatización
 - 2. Sistemas de control distribuido
 - 3. Sistemas de supervisión, control
 - 4. Control de procesos
 - 5. Líneas para distribución de energía
 - 6. Locales con riesgo incendio o explosión
 - 7. Quirófanos y salas de intervención
 - 8. Lámparas descarga, rótulos luminosos
 - 9. Instalaciones generadoras de baja t.
- 2. INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.** (márquese la categoría que proceda)
 - 1. Categoría LAT 1.** Líneas de tensión hasta 30 kV.
 - 2. Categoría LAT 2.** Líneas sin límite de tensión.
- 3. INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.** (márquese la que proceda)
 - 1. Categoría LAT 1.** Instalaciones de tensión hasta 30 kV.
 - 2. Categoría LAT 2.** Instalaciones sin límite de tensión.
- 4. INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA.**
- 5. INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS.** (márquese las categorías que proceda y Nivel de las instalaciones frigoríficas en que actúa, si procede)
 - 1. Instaladora instalaciones térmicas en edificios.**
 - 2. Mantenedora instalaciones térmicas en edificios.**

Instalación, mantenimiento o reparación de instalaciones frigoríficas de: Nivel 1 Nivel 2, que forman parte de la instalación térmica.
- 6. INSTALACIONES DE GAS.** (márquese la categoría que proceda)
 - 1. Categoría A.**
 - 2. Categoría B.**
 - 3. Categoría C.**
- 7. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LIQUIDOS.** (márquese las categorías que proceda)
 - 1. Categoría I Instaladora.**
 - 2. Categoría II Instaladora.**
 - 3. Categoría III Reparadora.**

En lo que a la Categoría III Reparadora se refiere: Se presenta procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 y MI-IP04 del Reglamento de instalaciones petrolíferas.
- 8. INSTALACIONES FRIGORIFICAS.** (márquese la categoría que proceda)
 - 1. Frigorista categoría Nivel 1.**
 - 2. Frigorista categoría Nivel 2.**
- 9. APARATOS ELEVADORES.** (márquese las categorías que proceda)
 - 1. Conservadora de ascensores.**
 - 2. Conservadora de grúas móviles autopropulsadas.**
 - 3. Instaladora de grúas torre para obras.**
 - 4. Conservadora de grúas torre para obras.**
 - 5. Fabricante de pies de empotramiento o cualquier otro elemento estructural de grúas torre.** (no fabricante de grúas)
- 10. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.** (márquese las categorías que proceda)
 - 1. Instaladora.** (márquese las modalidades que proceda)
 - 1. Sistemas automáticos de detección de incendios
 - 2. Sistemas manuales de alarma de incendios
 - 3. Sistemas de comunicación de alarma
 - 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
 - 5. Sistemas de hidrantes exteriores
 - 6. Sistemas de bocas de incendio equipadas
 - 7. Sistemas de columna seca
 - 8. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
 - 9. Sistemas de extinción por agua pulverizada
 - 10. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
 - 11. Sistemas de extinción por polvo
 - 12. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos
 - 2. Mantenedora.** (márquese las modalidades que proceda)
 - 1. Sistemas automáticos de detección de incendios
 - 2. Sistemas manuales de alarma de incendios
 - 3. Sistemas de comunicación de alarma
 - 4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
 - 5. Sistemas de hidrantes exteriores
 - 6. Sistemas de bocas de incendio equipadas
 - 7. Sistemas de columna seca
 - 8. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua
 - 9. Sistemas de extinción por agua pulverizada
 - 10. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión
 - 11. Sistemas de extinción por polvo
 - 12. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos
 - 13. Extintores de incendios
- 11. EQUIPOS A PRESION.** (márquese las categorías que proceda)
 - 1. Categoría Instaladora.** (márquese la modalidad que proceda)
 - 1. EIP-1 Instalaciones sin proyecto (todo tipo de uniones)
 - 2. EIP-1 Instalaciones sin proyecto (uniones no permanentes)
 - 3. EIP-2 Instalaciones con proyecto (todo tipo de uniones)
 - 4. EIP-2 Instalaciones con proyecto (uniones no permanentes)
 - 2. Categoría Reparadora.** (márquese la modalidad que proceda)
 - 1. ERP-1 Equipos hasta categoría I (todo tipo de uniones)
 - 2. ERP-1 Equipos hasta categoría I (uniones no permanentes)
 - 3. ERP-2 Cualquier equipo a presión (todo tipo de uniones)
 - 4. ERP-2 Cualquier equipo a presión (uniones no permanentes)

Para el ejercicio en la categoría Instaladora o Reparadora de equipos a presión se dispone de la siguiente marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad.

- 3. Recargadora botellas equipos respiratorios autónomos.**
- 4. Recargadora de gases.** (de recipientes a presión transportables)
- 5. Inspector de botellas de equipos respiratorios autónomos.** (márquese las modalidades que proceda)
 - 1. Inspección periódica
 - 2. Inspección visual.

Para el ejercicio en la modalidad de inspección periódica se dispone del punzón con la siguiente marca para su identificación. (Los centros de inspección periódica están habilitados para la realización de inspección visual)

(Continúa en hoja siguiente)

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del declarante



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202
Versión 4
(3 de 8)

Para las empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer por primera vez la libre prestación de servicios en España, en Aragón.

- 3**
5. Que el ejercicio de la actividad en territorio español con trabajadores de la empresa desplazados temporalmente, se realizará cumpliendo lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.
 6. Que dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos y de las otras acreditaciones relacionadas, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
 7. Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y órdenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones.
 8. Que la dirección del domicilio social de la empresa, declarado anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.
 9. Que aporta los siguientes datos para su inscripción de oficio en el Registro Industrial de Aragón y en el Registro Integrado Industrial.

A OTROS DATOS DE LA EMPRESA		B CAPITAL SOCIAL (Euros)	
		Total	
Actividad Principal de la empresa (descripción):	(CNAE-2009)	Capital extranjero:	%
		Países de procedencia	Código País
Actividad Secundaria de la empresa (descripción):	(CNAE-2009)		
C OTRAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA (márquese las que proceda)			
<input type="checkbox"/> Consultoría <input type="checkbox"/> Ingeniería (proyectos y direcciones de obra) <input type="checkbox"/> Proyectista / diseñador			
D Nº DE SUCURSALES EN ESPAÑA			
Dirección	Provincia	Municipio	Localidad
			Cód. Postal
E PERSONAL			Total
			Directivos
Técnicos Titulados Universitarios competentes para suscribir actuaciones en materia de seguridad industrial			
Otros Técnicos Titulados Universitarios			
Profesionales cualificados habilitados para suscribir certificaciones de actuaciones en materia de seguridad industrial			
Técnicos de grado medio y administrativos			
Otros			
TOTAL			

- 10.** Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que:
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de los mismos faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma.
 - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado mediante una nueva declaración responsable a esta Administración en el plazo de un mes.
 - El incumplimiento de los requisitos exigidos, referidos en esta declaración, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.
- Voluntariamente se adjunta el formulario **modelo C0101** junto con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4 TASA OBLIGATORIA POR TRAMITACIÓN DE LA DECLARACION, CONTROL E INSPECCIÓN

- Se adjunta justificante de pago de autoliquidación, Tasa 14 apartado 5 (**modelo 514**).

Y, para que así conste a los efectos de la habilitación para el ejercicio de la actividad en las especialidades, categorías y modalidades señaladas, el declarante expide la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Firma del declarante


**ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202Versión 4
(4 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITO COMUN (Para todas las empresas de servicios en materia de seguridad industrial)

- Disponer de una póliza de seguro, aval u otra garantía financiera que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, otorgada por una entidad debidamente autorizada. La cuantía mínima se especifica a continuación para cada una de las especialidades, categorías y modalidades. Esta cuantía mínima se actualizará por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a excepción de la especialidad de instalaciones de suministro de agua y de Instalaciones térmicas en los edificios, que se actualizará anualmente, según la variación del índice de precios al consumo, certificada por el Instituto Nacional de Estadística.
- El valor actualizado de las cuantías mínimas señaladas con (*) se ofrecen en [este enlace del portal Web del Gobierno de Aragón](#).
- Disponer de la documentación que identifique y acredite a la empresa de estar establecida legalmente en el país de origen.

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)
1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSION.

- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador para las instalaciones de cada una de las respectivas categorías, o una misma persona si ésta reúne los respectivos requisitos.
- Medios Técnicos:
Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- 1. Categoría Básica.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Técnicos:
 - Telurómetro;
 - Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19;
 - Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes:
Tensión alterna y continua hasta 500 V, Intensidad alterna y continua hasta 20 A, Resistencia;
 - Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA;
 - Detector de tensión;
 - Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia;
 - Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo;
 - Equipo verificador de la continuidad de conductores;
 - Medidor de impedancia de bucle, con sistema de medición independiente o con compensación del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω;
 - Herramientas comunes y equipo auxiliar;
 - Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.
- 2. Categoría Especialista. (para cualquiera de las modalidades)**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.
 - Medios Técnicos. Además de los medios requeridos para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:
 - Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red;
 - Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos;
 - Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.

2. INSTALACIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSION.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
- Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de categoría igual a cada una de las categorías de la empresa instaladora. En el caso de que una misma persona ostente dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.
- Medios Técnicos:
Con carácter general herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
- 1. Categoría LAT 1. Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión hasta 30 kV.**
 - Medios Técnicos. Deberán disponer de los siguientes equipos mínimos, que deberán mantenerse en correcto estado de funcionamiento y calibración:
 - Equipo general:
Telurómetro.
Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kV.
Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.
Multímetro o tenaza, para tensión alterna y continua hasta 500 V, intensidad alterna y continua hasta 20 A y resistencia.
Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.
Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo.
Cámara termográfica.
Equipo verificador de la continuidad de conductores.
 - Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas:
Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.).
Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (por ejemplo taquímetro, técnicas GPS, etc.).
 - Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas:
Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados.
Localizador de faltas y averías.
 - Para ciertas verificaciones, que requieran equipos de ensayo y medida específicos, éstos podrán ser subcontratados.
- 2 Categoría LAT 2. Líneas aéreas o subterráneas de alta tensión sin límite de tensión.**
 - Medios Técnicos. Además de los medios requeridos para la categoría LAT 1, las empresas que intervengan en líneas aéreas de tensión nominal superior a 66 kV deberán contar con tren de tendido para líneas aéreas.

(Anexo 1 continúa en hoja siguiente)


**ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202Versión 4
(5 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)
3. INSTALACIONES DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

- Los mismos requisitos que los establecidos para la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

1. Categoría LAT 1. Instalaciones de tensión hasta 30 kV.

- Los establecidos para la categoría LAT 1 de la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

2. Categoría LAT 2. Instalaciones sin límite de tensión.

- Los establecidos para la categoría LAT 2 de la especialidad de instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión.

4. INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA. (Establecidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón)

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **71.265 euros**. (*)

Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un operario con carné profesional de instalaciones de suministro de agua.

5. INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.

Requisitos comunes para ambas categorías, instaladora y mantenedora:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros** (*) o de **900.000 euros**, en el caso de que realicen actividades de instalación, mantenimiento o reparación de instalaciones frigoríficas de Nivel 2, que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un operario con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios. No obstante, en tanto existan profesionales con carné en las categorías instaladora o mantenedora de calefacción y ACS o instaladora o mantenedora de climatización establecidas en el RITE aprobado por Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, será suficiente contar con un profesional con carné en alguna de dichas categorías, limitándose en este caso la actividad de la empresa a la de las categorías de los profesionales con carné. Si la empresa instala, mantiene o repara instalaciones frigoríficas de Nivel 2, que forman parte de una instalación térmica, contará en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

- Medios Técnicos: Con carácter general, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.

Las empresas instaladoras o mantenedoras que ejecuten, pongan en servicio, mantengan, reparen, modifiquen y desmantelen instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del RITE, deben cumplir además, según proceda, con los requisitos establecidos para las empresas frigoristas de Nivel 1 o Nivel 2 por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

6. INSTALACIONES DE GAS.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría A.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

Para la Adecuación de aparatos por cambio de familia de gases, contar además con un mínimo de un instalador de categoría A o B para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.2. de la ITC-ICG 09.

2. Categoría B.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría B o A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

Para la Adecuación de aparatos por cambio de familia de gases, contar además con un mínimo de un instalador de categoría A o B para adecuar aparatos por cambio de familia de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.2. de la ITC-ICG 09.

3. Categoría C.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas categoría C, B o A.

Para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas conducidos (tipo B y C) de más de 24,4 kW o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos, contar además con un mínimo de un instalador para la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas, que pueda acreditar una de las situaciones previstas en el apartado 4.1. de la ITC-ICG 09.

7. INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLIFEROS LIQUIDOS.

- Medios Técnicos: Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Humanos: Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.

1. Categoría I Instaladora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

2. Categoría II Instaladora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

3. Categoría III Reparadora.

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Técnicos adicionales con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53.991.

- Haber presentado o presentar junto con esta declaración el procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 y MI-IP04 del Reglamento de instalaciones petrolíferas.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202

Versión 4
(6 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

8. INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.

- Medios Humanos:
Contar en plantilla con personal que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un profesional frigorista habilitado para montar, poner en servicio, mantener, reparar, modificar y desmantelar las instalaciones.
- Medios Técnicos: Disponer, como mínimo, de los medios técnicos que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13.
- Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que, en su caso, si procede, contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Disponer, en su caso, del certificado previsto en el Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, para lo cual deberá contar con personal certificado de acuerdo al Real Decreto 795/2010 en número suficiente para abarcar el volumen y tipo previsto de actividades y dotado de los instrumentos y procedimientos necesarios para desarrollar dichas actividades.
- 1. Categoría frigorista de Nivel 1.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.
- 2. Categoría frigorista de Nivel 2.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **900.000 euros**.
 - Contar en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, que a la vez podrá ejercer como profesional frigorista habilitado.

9. APARATOS ELEVADORES.

- Medios Técnicos:
Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- 1. Categoría conservadora de ascensores.** (Mientras no se modifique la Orden de 23 de septiembre de 1987 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE AEM-1)
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **132.723 euros. (*)**
 - Medios Técnicos: Disponer de los medios técnicos y recambios necesarios para atender eficazmente su trabajo.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico, y dos operarios cualificados.
- 2. Categoría instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- 3. Categoría conservadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.
- 4. Categoría fabricante de pies de empotramiento o de cualquier otro elemento estructural de grúas torre.** (no fabricante de grúas).
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Disponer en plantilla de un técnico titulado competente.
Disponer de soldadores y procesos de soldadura homologados por un organismo de control autorizado.
- 5. Categoría conservadora de grúas móviles autopropulsadas.**
 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **1.000.000 euros**.
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar.

10. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. (Mientras no se modifique Orden de 16 de abril de 1998 de desarrollo del Real Decreto 1942/1993, para determinar la cuantía del seguro, o se ajusten los requisitos de las empresas mantenedoras de extintores, actualmente dispuestos en la Orden de 10 de marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.)

- Tanto para la categoría Instaladora como para la categoría Mantenedora:**
- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **830.000 euros. (*)**
 - Medios Humanos:
Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
 - Medios Técnicos: Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- Para la categoría Mantenedora en la modalidad de extintores de incendios, adicionalmente:**
- Tener autorización del fabricante de cada tipo de extintor, bien sea español o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea legalmente establecidos en su país, o ser una empresa mantenedora autorizada por un fabricante, disponer de un sistema de aseguramiento de la calidad acreditado por un organismo legalmente autorizado, y las operaciones de mantenimiento las realicen mantenedores cualificados, siguiendo las instrucciones del fabricante del extintor que revisa, de forma que no varíen las características con las que el extintor fue fabricado.
 - El personal que realice las operaciones de mantenimiento disponga de la formación y cualificación técnica adecuada.
 - Poder justificar que se utilizan en la recarga los mismos agentes extintores, gases propelentes y demás componentes utilizados en origen por el fabricante, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones de fabricación y en particular la eficacia declarada en el extintor.
 - Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga de extintores en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.
- Los centros de recarga de extintores, como mínimo, según los extintores que recarguen, deberán disponer de lo siguiente:
- Tolva de polvo con báscula. - Inst. fija para recarga de gases impulsores. - Inst. de aire comprimido. - Inst. fija para prueba hidráulica.

(Anexo 1 continúa en hoja siguiente)


**ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202Versión 4
(7 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)
11. EQUIPOS A PRESION.

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

1. Categoría Instaladora de equipos a presión.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. EIP-1 Instalaciones que no requieren proyecto.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. EIP-2 Instalaciones que requieren proyecto para su instalación, así como de las que no requieren proyecto.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. Categoría Reparadora de equipos a presión.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer el reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. ERP-1 Equipos a presión de hasta categoría I.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **300.000 euros**.

- Medios Humanos:

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

2. ERP-2 Cualquier equipo a presión.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **600.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.

Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.

3. Categoría Recargadora de botellas de equipos respiratorios autónomos.

 - Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de recarga, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado del funcionamiento de los centros de recarga, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer, para su presentación a requerimiento de la administración competente, de las declaraciones de conformidad <<CE>> de cada uno de los equipos a presión de las instalaciones de los centros de recarga.

Las empresas con centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, para realizar la actividad de recarga de botellas deberán cumplir lo siguiente:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, además de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros, lo enumerado en el apartado c) del artículo 3.1 de la ITC EP-5 relativo al Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

(Anexo 1 continua en hoja siguiente)



ANEXO 1. REQUISITOS EXIGIDOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

E0202

Versión 4
(8 de 8)

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial, que deben cumplir y mantener, para ejercer la actividad en las especialidades, categorías y modalidades

REQUISITOS ESPECIFICOS (En función de la especialidad, categoría y modalidad de la actividad a ejercer)

11. EQUIPOS A PRESION. (continua de hoja anterior)

- Medios Técnicos:

Con carácter general para todas las categorías, disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación, para realizar su actividad en condiciones de seguridad.

4. Categoría Inspector de botellas de equipos respiratorios autónomos.

Con carácter general para todas las modalidades:

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria de los centros. Como mínimo cada centro deberá disponer de los siguientes elementos:

Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.

Dispositivo para el secado interior de las botellas.

Calibres y galgas para control de roscas.

Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.

Equipo medidor de espesores de botellas.

Báscula para el control de peso de las botellas.

Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.

Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.

1. Inspección periódica.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de inspección, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de inspección periódica, lo enumerado en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 4.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

- Medios Técnicos:

Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.

Las empresas con centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas en dichos centros deberán cumplir lo siguiente:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros en lo relacionado con el reglamento de equipos a presión, además de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros, lo enumerado en los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 4.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.

2. Inspección visual.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de inspección, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de inspección visual, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1 de la ITC EP-5, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

5. Categoría Recargadora de gases. (de recipientes a presión transportables)

- Póliza de seguro, aval u otra garantía financiera por una cuantía mínima de **500.000 euros**.

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de todos los centros de recarga de gases, de haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radiquen los centros de recarga, lo enumerado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.1 de la ITC EP-6, así como del resto de reglamentos de seguridad afectados.

- Medios Humanos:

Contar con personal contratado encargado del funcionamiento de los centros de recarga, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para la recarga de los recipientes, que realice su actividad en condiciones de seguridad.

- Medios Técnicos:

Disponer, para su presentación a requerimiento de la administración competente, de las declaraciones de conformidad <<CE>> de cada uno de los equipos a presión de las instalaciones de los centros de recarga de gases.



DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (Aportada voluntariamente por la empresa de servicios)

Sello y fecha de entrada

Nº de DECLARACIÓN

C0101

Versión 3 (1 de 2)

Nombre y apellidos / Razón social

NIF / Nº VAT

1. Relación de profesionales cualificados habilitados contratados que en su caso suscribirán certificaciones sobre establecimientos, instalaciones, aparatos o equipos en materia de seguridad industrial en los distintos ámbitos reglamentarios.

Table with 14 columns for professional categories and 20 rows for data entry. Columns include: Baja tensión (Básica, Especialista), Líneas Alta tensión (LAT 1, LAT 2), C. eléctricas, subestaciones y C. Transf. (LAT 1, LAT 2), Suministro de agua, Instalaciones térmicas en edificios (Técnicos, Instalador RITE 1996, Mantenedor RITE 1996), Combustibles gaseosos (A, B, C), Productos petrolíferos líquidos (Instalador I, II, III, Reparador), and Instalaciones frigoríficas (Frigorista).

(Continúa en hoja siguiente)

En _____ a ____ de _____ de _____

Firma del declarante



**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
(Aportada voluntariamente por la empresa de servicios)**

Sello y fecha de entrada	Nº de DECLARACIÓN
Nombre y apellidos / Razón social	NIF / Nº VAT

C0101
Versión 3
(2 de 2)

2. Relación de técnicos titulados competentes contratados, responsables técnicos del ejercicio de las actividades de la empresa de servicios, que en su caso suscribirán certificaciones sobre establecimientos, instalaciones, aparatos o equipos en materia de seguridad industrial, en los distintos ámbitos reglamentarios.

NIF / NIE o Pasaporte	Nombre y apellidos	Aparatos Elevadores			Protección contra incendios		Equipos a presión			Instalaciones térmicas en edificios	Instalaciones frigoríficas
		Conservadora de ascensores	Instaladora de grúas torre para obras y otras aplicaciones	Fabricante de pies de empotramiento u otro elemento estructural	Categoría Instaladora	Categoría Mantenedora	Categoría Instaladora EIP-2	Categoría Reparadora ERP-2	Inspección periódica botellas de equipos respiratorios autónomos	Categoría Instaladora o Categoría mantenedora de instalaciones frigoríficas de Nivel 2	Categoría Nivel 2
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- 3. En el caso de empresas establecidas en Aragón, copia compulsada de la escritura de constitución de la empresa y de sus estatutos o, como titular de la empresa individual declarada, documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
En el caso de empresas establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, documentación acreditativa de la empresa y certificación de la autoridad competente de que no existe prohibición alguna, en el momento de la declaración, que le impida ejercer la actividad en el Estado miembro de origen.
- 4. Copia compulsada de la póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía suficiente contratada, así como su justificante de pago.
- 5. Acreditaciones relacionadas con su actividad, en materia de seguridad industrial, de las que dispone la empresa. (sistemas de calidad, autorizaciones de fabricante, etc.)
- 6. Documentación probatoria sobre la disponibilidad de los medios técnicos requeridos para el ejercicio de las especialidades, categorías y modalidades declaradas.
- 7. Documentación probatoria de la contratación de los profesionales cualificados habilitados, relacionados en el apartado 1.
- 8. Documentación que acredite la cualificación y habilitación para el ejercicio de la actividad de los profesionales cualificados habilitados, relacionados en el apartado 1, así como de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. (1)
- 9. Documentación probatoria de la contratación de los técnicos titulados, relacionados en el apartado 2.
- 10. Documentación (títulos universitarios) que acredite la competencia profesional para el ejercicio de la actividad de los técnicos titulados, relacionados en el apartado 2.

En _____ a ____ de _____ de _____
Firma del declarante

(1) **Documentación que permite acreditar la habilitación para el ejercicio de la actividad de los profesionales en las especialidades, categorías y modalidades señaladas, dependiendo del ámbito reglamentario del que se trate:**

- **Título universitario**, cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del correspondiente Reglamento e Instrucciones Técnicas, o en su caso cubra los contenidos mínimos que se indiquen en el Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Título de formación profesional o certificado de profesionalidad** incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del correspondiente Reglamento e Instrucciones Técnicas, o en su caso incluya los contenidos mínimos que se indiquen en el Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral**, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del correspondiente Reglamento e Instrucciones Técnicas, o en su caso en las materias que se indiquen en el Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas**, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos que se indiquen en el correspondiente Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Reconocimiento de haber superado un examen teórico-práctico ante una comunidad autónoma** sobre los contenidos mínimos que se indiquen en el correspondiente Reglamento o en sus Instrucciones Técnicas.
- **Carné profesional, emitido por una Administración competente**, por el que se reconoce a la persona física titular del mismo la capacidad técnica para ejercer la actividad en el correspondiente Reglamento.

En los ámbitos reglamentarios de instalaciones térmicas en los edificios e instalaciones de suministro de agua tan solo se podrá acreditar la habilitación de los profesionales mediante éste documento. (carácter obligatorio)

- **Certificado de cualificación individual o carné emitido por una Administración competente con anterioridad al 23 de mayo de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo**, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Certificado de cualificación individual o carné de profesional frigorista emitido por una Administración competente con anterioridad al 8 de septiembre de 2011, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero**, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.